



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 11 de mayo 2021

Asesoría A.I. 004-2021

Señores (as)

Concejo Municipal

Municipalidad de Acosta

ASESORÍA

ASESORIA: REFERENTE AL ACUERDO N°1, SESIÓN ORDINARIA 44-2021 CELEBRADA EL 09 MARZO 2021.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menos caben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”***.

A- SOBRE LO ASESORADO:

ACUERDO NÚMERO 1: POR MAYORÍA CALIFICADA:

“El Concejo Municipal nombra a la Regidora María Auxiliadora Murcia Ríos como representante de la Comisión Institucional de Adopción e Implementación de



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP”

Al respecto hago referencia al artículo 31, inciso c) del Código Municipal sobre Prohíbese al Alcalde municipal y a los regidores:

“c) Intervenir en asuntos funciones de su competencia, que competan al Alcalde municipal, los regidores o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen”

Al respecto se señala, la atribución para integrar las comisiones municipales permanentes y especiales ha sido confiada, con carácter exclusivo, al Presidente del Concejo Municipal conforme lo dispuesto en el artículo 34 inciso g) del Código Municipal. Tal atribución que el legislador designó al órgano unipersonal sea el Presidente del Concejo Municipal señala el Ente Procurador que “(...) *no admite más limitación que el requisito de respetar la participación equitativa de las fracciones políticas representadas en el Concejo (...)*” y que “(...) *contra los nombramientos que realice el señor Presidente del Concejo para integrar tales comisiones no cabe recurso alguno (...)*”. (Dictamen C-47 0-2006 del 23/11/2006).

Que, el numeral 49 del Código Municipal, refiere propiamente a las Comisiones permanentes y las especiales, que en lo interés expresa:

Artículo 49. - En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.

Cada concejo integrará, como mínimo, nueve comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer, de Accesibilidad (Comad) y la de Seguridad. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de asesores, a los funcionarios de las fuerzas de policías presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

Podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo; el Presidente Municipal se encargará de integrarlas.



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Cada Comisión Especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.

Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores.

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad integrada según lo establecido en la Ley N.º 8261, sus reformas y reglamentos.

Nótese que el Legislador dispuso a la luz de lo señalado en el artículo descrito, quienes son los que crean una Comisión Especial sea el Concejo o el Presidente Municipal le corresponde integrarlas.

Así las cosas la Comisión de NICSP es una Comisión netamente administrativa, no creada por el Concejo ni integrada por el Presidente Municipal, por lo que podría resultar contrario al principio de legalidad el que un Regidor Suplente este integrando dicha comisión.

Asimismo la Contraloría General de la República en su Informe DFOE-DL-IF-00006-2015 del 31 agosto 2015 se refirió al tema de las Comisiones de NICSP y por quién deben estar integradas, expresando lo siguiente:

“La conformación de comisiones o equipos de trabajo a nivel interno con funcionarios de las áreas que de alguna forma tienen relación con el tema financiero contable, como por ejemplo, tesorería, proveeduría, presupuesto, cobros y tecnologías de información. Con el fin de liderar la implementación de las NICSP y presentar a los jefes municipales sobre los avances y requerimientos para consolidar dicho proceso”.

Por lo tanto es conveniente que se valore la integración del miembro del Concejo Municipal debido a que la recomendación dada por la Contraloría General de la República, valora cuales funcionarios son las que la deben integrar y, a cuales se les deben de presentar los informes sobre los avances y requerimientos para consolidar dicho proceso (Jefes Municipales donde se entiende que son el Alcalde y Concejo Municipal).



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

B- ASPECTOS A CONSIDERAR

El Concejo Municipal como superior jerárquico de la Corporación Municipal debe efectuar las acciones pertinentes conforme el principio de legalidad señalado en el artículo 11 de la Constitución Política y el 11 de la Ley General de la Administración Pública, relacionado al actuar conforme lo señala el ordenamiento jurídico para que, las Comisiones Auxiliares, sean Permanentes o Especiales, integradas en su seno en apego a los artículos Nros 13 inciso n) y 49 del Código Municipal, les sean remitidos asuntos acorde a sus competencias previamente delimitadas en el marco normativo interno que regula lo estipulado en el Capítulo V denominado “*Sesiones del Concejo y acuerdos*” de la Ley N° 7794.

Asimismo se ha de considerar que la Asesoría emitida va con la finalidad de coadyuvar con el Órgano Colegiado, con la finalidad de que no caiga en una ilegalidad y pueda subsanar a tiempo el acuerdo considerado.

De igual modo de persistir dudas los Señores Ediles pueden solicitar criterios vinculantes a la Procuraduría General de la República o a la Contraloría General de la República y, de manera de enrumbamiento para la buena toma de decisiones al IFAM, UNGL o asesoría jurídica externa.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

cc/ Archivo/Alcalde Municipal/Comisión C.I.